

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Julio de 1906)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Las incesantes y numerosas reclamaciones producidas por la aplicacion de la ley que rige el tributo sobre los alcoholes, bien á las claras prueban que algunos de sus preceptos contrarian, dificultan ó perjudican la produccion, la transformacion ó la venta de los variados articulos á que el impuesto alcanza.

Ni se han calmado ni han desaparecido aquellas manifestaciones de descontento con la publicacion del Real decreto de 29 de Julio de 1905; antes bien, siguen vivas, y alguna vez llegan á revestir caracteres de protesta, pidiendo con apremio la modificacion sustancial de la ley y, por

consecuencia, del Reglamento dictado para su aplicacion. Pero es lo cierto que los diversos intereses sometidos al tributo, y ahora agrupados en asociaciones de formas distintas, proponen y defienden soluciones parciales, acomodadas, sin duda, á sus particulares conveniencias, aunque todas ellas distintas, y algunas de opuestas tendencias.

No les basta á los cosecheros de vino destilar sin gravamen el mosto que necesitan para el encabezamiento de la cosecha, sino que piden la venta del espíritu sobrante; reclaman los fabricantes de alcohol vícico un fuerte impuesto sobre el procedente de otras materias y una cuota reducida sobre el de su industria; en cambio, los productores de alcoholes, de granos, semillas y melazas solicitan reduccion en el margen diferencial que sufren sus industrias; cuantos ejercen las de aguardientes compuestos desean la supresion de la tarifa que los somete al tributo, y comerciantes y detallistas defienden el impuesto único, libertad para la circulacion y facilidades para la venta de los articulos que adquieran ó preparen en sus establecimientos.

Necesario el tributo como fuente de ingreso para el Tesoro, revelan las divergencias señaladas que su aplicacion es tan compleja como distintos los intereses nacionales á que su accion alcanza.

Resuelto el Gobierno á defenderlo con toda energía, por ser uno de los que mejor han de nutrir el presupuesto del Estado, aunque no llegue á producir las considerables sumas que en algunos países extranjeros rinde, entiende que la mejor solucion de las dificultades tributarias es la prudente armonía entre el contribuyente y el Fisco.

Fundamento necesario de esta beneficiosa concordia ha de ser la previa inteligencia entre los mismos contribuyentes para dar á sus aspiraciones la indispensable uniformidad, y para conseguirla, ó al menos para intentarla, acepta el Gobierno de V. M. su idea de reunir sus representaciones, para que del sereno y concienzudo estudio de los variados aspectos del problema resulte la propuesta de las reformas de la ley más conveniente á los intereses generales del país.

Compondrán la Comision autorizados representantes de los varios intereses relacionados con el impuesto; se formarán Comisiones locales encargadas de recoger y de transmitir á la general las observaciones y los deseos de los más modestos productores y contribuyentes; sólo un funcionario del Estado, por razon de su cargo, aparte del Secretario, tomará parte en los trabajos de la Comision, y de este modo podrán conocerse las aspiraciones del país entero, y se examinarán los aspectos del problema con la más

amplia libertad, con la mayor copia de datos y también con la urgencia que los reclamantes desean. El Gobierno de V. M., por su parte, estudiará el dictamen con la imparcialidad que sus altos deberes le imponen, deseoso de atender las peticiones en cuanto tengan de justas, de distribuir con la mayor equidad el impuesto y de conciliar los intereses de los productores con las inexcusables necesidades del Tesoro público.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Julio de 1906.—  
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,  
Juan Navarro Riverter.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para estudiar y proponer las reformas más convenientes en la ley de 19 de Julio de 1904 y en el Reglamento para su ejecucion, aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre del mismo año, referentes á la renta del alcohol, se crea una Comision que emitirá dictamen acerca de los siguientes extremos:

1.º Simplificacion y unificacion de las actuales cuotas del impuesto.

2.º Tipo de la cuota ó cuotas que se fijen.

3.º Margen diferencial que se otorgará á los alcoholes de vino.

4.º Reforma de la tarifa C, que se refiere á los aguardientes compuestos y licores.

5.º Sustitucion de los gravámenes de la aludida tarifa C por un impuesto de patentes.

6.º Modificacion de las disposiciones que restringen la produccion de alcoholes desnaturados.

7.º Disposiciones relativas á la destilacion, con franquicia de derechos, por los cosecheros de vinos.

8.º Forma y condiciones de la exaccion del impuesto.

9.º Régimen especial de las bodegas para la crianza de los vinos.

10. Devolucion de los derechos á la exportacion de alcoholes; y

11. Las demás modificaciones convenientes que con la produccion y el impuesto se relacionen.

Art. 2.º La Comision se compondrá de las representaciones é individuos designados en la Real orden de esta fecha, que acompaña el presente decreto; se reunirá en Madrid el sábado 21 del actual, y emitirá su dictamen antes del día 1.º de Septiembre próximo.

Art. 3.º Para que todos los representantes de los intereses relacionados con la renta de alcohol puedan exponer sus deseos y formular sus observaciones con la mayor facilidad, se crean Comisiones regionales, auxiliares de la general, cuyo número y personas que han de componerlas propondrá ésta al Ministro de Hacienda en su primera reunion. Estas Comisiones se comunicarán directamente con la general y recogerán los datos, opinion y aspiraciones de los productores y comerciantes de vino y alcoholes de la region respectiva, para transmitirlos á la Comision general, que los tendrá en cuenta al formularse su propuesta.

Art. 4.º La Comision podrá tomar acuerdos siempre que se hallen presentes ó representados por escrito la tercera parte de los individuos que la componen.

Art. 5.º La Comision dependerá del Ministerio de Hacienda para todos los efectos del encargo que se la confia.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil novecientos

seis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter*.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de esta fecha,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

La Comision que ha de estudiar la reforma de la ley de 19 de Julio de 1904 y del Reglamento para su aplicacion, aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre del mismo año, referentes á la renta del alcohol, se constituirá en la forma siguiente:

#### Senadores del Reino.

D. Tirso Rodrigáñez, Sr. Marqués de Reinosa, Sr. Marqués de Luque, D. Diego Arias de Miranda.

#### Diputados á Cortes.

Sr. Marqués de Mochales, Don Texifonte Gallego, D. Luis García Alonso, D. Juan de Ortueta.

D. Juan Blás Sitges, Director general de Aduanas; D. José Estruch, Chafer, Presidente de la Federacion Agraria de Levante; D. Ignacio Girona, Presidente de la Federacion Agrícola Catalana Balear; D. Calixto Valverde, Presidente de la Federacion Agrícola de Castilla la Vieja; señor Marqués de Camps, Representante del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro; D. Manuel Iranzo Benedito, Presidente de la Cámara Agrícola de Valencia; D. Cayetano Fontrodona, Presidente de la Cámara Agrícola del Panadés; D. Fidel García Berlanga, Presidente de Sindicato Provincial de Viticultores de Valencia; D. Joaquin Madolell, Presidente del Sindicato Nacional de Viticultores y Fabricantes de alcohol; D. Ramon de Castro, don Enrique Ugalde y D. Ambrosio Lizabe, como fabricantes de alcohol de vino; D. Federico Bañó, Director de la Union Alcoholera Española; D. Ramon Mainer y Sofias y D. Adolfo Pries, como representantes de los exportadores; D. Miguel Carbonell, en representacion de los fabricantes de aguardientes de caña; D. Joaquin Martínez Imbert, como fabricante de aguardientes compuestos y licores; D. Lucas Garzon, Presidente de los Gremios que detallan productos alcohólicos; y D. José Valdés, Jefe de

Negociado de la Direccion de Aduanas.

Presidirá la Comision D. Tirso Rodrigáñez y Sagasta. Será Vicepresidente el Sr. Marqués de Mochales, y desempeñará la Secretaría el Vocal D. José Valdés.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á fin de que se haga sin demora la convocatoria para la primera sesion, que se verificará el sábado 21 del presente mes, á las doce de la mañana, en el salón de la Junta de Aranceles y Valoraciones de esa Direccion general. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1906.—*Navarro Reverter*.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 18 de Julio de 1906.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose presentado en el concurso á plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos de Huesca y Mahón, resuelto por Real orden de esta fecha, entre otros concurrentes, D. Lorenzo Elorza, que alegaba poseer Medalla de oro en la Exposicion Escolar Nacional, declarada oficial de Real orden y celebrada en Bilbao en 1905, y Don Anselmo Gascón de Gotor, que alegaba á su vez poseer Medalla de plata de la Exposicion Hispano Americana efectuada en Madrid en 1893; y de acuerdo con lo dictaminado por ese Consejo de su digna presidencia, en el que se declara que el mencionarse en la segunda de las preferencias del Real decreto de 15 de Julio de 1898, que regula estos concursos, á la Academia de Bellas Artes de Roma resuelve de plano la cuestion, pudiéndose afirmar que el autelicho Real decreto llama solamente á los premiados en Exposiciones de Bellas Artes, y no á personas laureadas en otras Exposiciones, que, sean ó no oficiales, ni se refieren exclusivamente á las artes del Dibujo, ni por la íntole y personalidad de los jurados, ni por las condiciones limitativas que se exigen á los expositores, prueban en los premiados una positiva aptitud en las asignaturas de que se trata:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se declare que el Real decreto de 15 de Julio de 1898 se refiere exclusivamente á los artistas premiados

en las Expssiones oficiales de Bellas Artes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1906.—*Jimeno*.—Sr. Presidente del Consejo de Instruccion pública.

(Gaceta del 19 de Julio de 1906.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Núm. 1.685.

#### Cogeces del Monte.

Terminado el apéndice de la riqueza rústica y cuaderno de ganadería de este término municipal, los cuales han de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos libremente y formular las reclamaciones que consideren pertinentes á las altas y bajas que en los mismos se consignan, pues pasado el último de los días referidos no se admitirán las que se presenten.

Cogeces del Monte 17 de Julio de 1906.—El Alcalde, Faustino Vallejo.

Núm. 1.684.

#### Montemayor.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado proceder al arriendo en pública subasta de ocho novillos y ocho vacas de raza brava para su lidia en la plaza pública de esta localidad los días quince y diez y seis del próximo mes de Septiembre.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de diez días puedan presentarse contra referido acuerdo ante la Corporacion municipal las reclamaciones oportunas.

Montemayor 17 de Julio de 1906.—El Alcalde, Alberto Bachiller.

Núm. 1.683.

#### Vega de Valdetronco.

Las cuentas municipales de ordenacion y Depositaria, correspondientes á los ejercicios de 1903, 1904 y 1905 se hallan de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por cuantos deseen examinarlas, y presentarlas dentro de dicho plazo, pasado el cual no se admitirán las que se presenten.

Vega de Valdetronco 18 de Julio de 1906.—El Alcalde, Juan Cuervo.—El Secretario, Vicente Gomez.

Núm. 1.672.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

MES DE JUNIO

PUEBLOS

AÑO DE 1906

RELACION de las bajas acordadas en el mes de la fecha por expedientes de fallidos.

Número del expediente	Nombres de los contribuyentes	INDUSTRIAS	DOMICILIO	Meses por que se liquidan.	Tarifa.	Clase.	Número.	CUOTA para el Tesoro	16 por 100 de recargo para el Tesoro	16 por 100 de recargo municipal para los Ayuntamientos	TOTAL	Premio de cobranza 6 por 100	TOTAL	20 por 100 adicional	Total general	OBSERVACIONES
								Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
16	Baltasar Ramon.	Tajidos por menor.	Peñaafiel.	12	1	1	1	179		28'64	207'64	12'46	220'10	35'80	255'90	
63	Gregorio Samaniego.	Abaceria.	Idem.	12	1	11	6	35		5'60	40'60	2'43	43'03	7	50'03	
66	Juan Hernandez.	Casa de huéspedes.	Idem.	12	1	12	4	24		3'84	27'84	1'67	29'51	4'80	34'31	
4	Esteban Morehon.	Herrero.	Brahojos.	12	4	7	80	14		2'24	16'24	0'97	17'21	2'80	20'01	
9	Nicolás Zapatero.	Horno pan sin venta.	Idem.	12	5	2	8	6		0'96	6'96	0'42	7'38	1'20	8'58	
1	Julian Alonso.	Meson.	Pozal de Gallinas.	12	1	11	5	20		3'20	23'20	1'39	24'59	4	28'59	
12	Emilio Escobar.	Veterinario.	Idem.	12	4	0	12	32		5'12	37'12	2'23	39'35	6'40	45'75	
9	Fabian Juarez.	Herrero.	Urueña.	12	4	7	80	14		2'24	16'24	0'81	17'05	2'80	19'85	
2	Timoteo Gutierrez.	Veterinario.	Villavellid.	12	4	0	12	32		5'12	37'12	2'24	39'35	6'40	45'75	
12	Ambrosio Lopez.	Herrero.	Villardefrades.	12	4	7	80	14		2'24	16'24	0'97	17'21	2'80	20'01	
13	Serafin Alonso.	Meson.	Tiedra.	12	1	11	5	20		3'20	23'20	1'39	24'59	4	28'59	
17	Atilana Gozalez.	Abaceria.	Idem.	12	1	11	6	20		3'20	23'20	1'39	24'59	4	28'59	
60	Ambrosio Garcia.	Zapatero.	Idem.	12	4	7	103	14		2'24	16'24	0'98	17'22	2'80	20'02	
61	Ramona Ruiz.	Horno pan sin venta.	Idem.	12	5	2	8	6		0'96	6'96	0'42	7'38	1'20	8'58	
63	Ramon Dominguez.	Venta leche de vacas.	Idem.	12	5	3	23	14		2'24	16'24	0'97	17'21	2'80	20'01	
2	Emilio del Barrio.	Tajidos por menor.	San Pedro de Latarece.	12	1	14	1	114		18'24	132'24	7'93	140'17	22'80	162'97	
16	Francisco Ordáz.	Barbero.	Idem.	12	4	7	47	14		2'24	16'24	0'97	17'21	2'80	20'01	
3	Catalina Fernandez.	Horno pan sin venta.	Pobladura.	12	5	2	8	6		0'96	6'96	0'42	7'38	1'20	8'58	
								578		90'24	668'24	40'08	708'32	115'60	823'92	

Valladolid 23 de Junio de 1906.

El Oficial del Negociado,  
Eduardo Garcia Nuevo.

CONFORME:  
El Administrador de Hacienda,  
U. Mendavia.

Intervenido por lo que se refiere a las operaciones aritméticas,  
Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.686.

Don Florencio Barrera y Rodrigo, Oficial de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por esta Sala de lo Civil en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—Número 128. Registro fólio 85.—En la Ciudad de Valladolid á once de Julio de mil novecientos seis; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Villalon, seguidos por Leoncia Fernandez Lobo y su hijo Manuel Pardo Fernandez, vecinos de Barcial de la Loma, representados por el Procurador D. Fidel Recio, con Escolástica Pardo Alvarez, su convecina, por cuya rebeldía se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre restitucion de una viña en término de dicho pueblo; cuyos autos penden ante esta Superioridad á virtud de la apelacion interpuesta por la demandante de la sentencia que en diez y nueve de Febrero del corriente año dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con imposicion de las costas de esta segunda instancia á los apelantes Leoncia Fernandez Lobo y su hijo Manuel Pardo Fernandez, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Villalon en diez y nueve de Febrero último por la que declaró sin lugar la demanda interpuesta por Doña Leoncia Fernandez Lobo y D. Manuel Pardo Fernandez, contra Doña Escolástica Pardo, vecinos los tres de Barcial de la Loma, absolvió de dicha demanda á la Doña Escolástica y no hizo especial declaracion en cuanto á las costas. Asi por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de la demandada Escolástica Pardo Alvarez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego E. de los Monteros.—Pío G.

Santelices.—Cándido R. de Celis.—Teodulfo Gil.—Paulino Barrechea.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal.

Y cumpliendo lo acordado y á fin de que la presente certificación sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la expido y firmo en Valladolid á doce de Julio de mil novecientos seis.—Licenciado Florencio Barreda.

Núm. 1.680.

MEDINA DEL CAMPO.

CÉDULA DE CITACION.

En providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instruccion de esta villa y su partido se manda citar con los apercibimientos y responsabilidades que la Ley prescribe á José Rodriguez Redondo, que fué de esta vecindad y hoy de paradero ignorado, á fin de que el día treinta y uno del actual á las nueve y media de su mañana comparezca ante S. E. la Audiencia provincial de Valladolid, para asistir como testigo al juicio oral señalado en causa seguida contra Bernabé Ordáx, por lesiones y disparo de arma de fuego.

Y para que la citación acordada tenga lugar, expido esta cédula para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Medina del Campo 19 de Julio de 1906.—El Actuario, Domingo Manzano.

NUM. 1.681.

NAVA DEL REY.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion de esta Ciudad de Nava del Rey, provincia de Valladolid, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, ha acordado se cite á Andrés Maestre Herrero, cuyo paradero se ignora, para que el día tres de Agosto próximo á las nueve y media de su mañana, comparezca sin excusa ni pretexto alguno, ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Valladolid, al objeto de que como procesado asista á las sesiones del juicio oral en causa sobre lesiones, previniéndole que

si no comparece en el día, sitio y hora indicados, incurrirá en las responsabilidades que determina el art. 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Nava del Rey diez y nueve de Julio de mil novecientos seis.—El Escribano sustituto, Felipe Vergara.

Núm. 1.679.

TORDESILLAS.

Don Francisco Zurbano del Val, Juez de primera instancia de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas del Tribunal Supremo de Justicia y las de incidente de pobreza que para litigar en tal concepto siguió doña Julita Herrero Lopez, de esta vecindad, por sí y como madre y legítima representante de sus hijos menores de edad, Jacinto y Rufina Sanchez Herrero, herederos de su marido y padre respectivamente Don Felipe Sanchez Guerra, la fué embargada con fecha veintiocho de Julio del año último, la siguiente finca:

Una casa sita en casco de esta villa á la carretera de Madrid á la Coruña, señalada con el número trece, que mide una superficie de trescientos veintitres metros cuadrados, y linda por la derecha segun se entra con las Cuestas del Postigo, izquierda casa de Pedro Rodriguez Esteban, y por la espalda ó accesorio con la calle Honda, consta de planta alta al natural y baja ó subterráneo, con corral y fabrica de curtidos, enclavada en dicho subterráneo, tasada en tres mil pesetas.

Cuya finca se saca por primera vez á pública subasta por término de veinte días, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de Agosto próximo y hora de las once, bajo el tipo de la tasacion consignada anteriormente, advirtiéndose que no existe título de propiedad, quedando á cargo del rematante el suplir su falta y practicar las operaciones de liquidacion y division del caudal hereditario con arreglo al testamento otorgado en catorce de Marzo de mil novecientos dos por D. Felipe Sanchez Guerra, marido y padre respectivamente de las ejecutadas, y por lo tanto las diligencias necesarias para los inscripciones previas que sean

precedentes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos de dicha tasacion que sirve de tipo para el remate; y que éste puede hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Tordesillas á diez y nueve de Julio de mil novecientos seis.—Francisco Zurbano.—El Escribano, Lied., Ramon Paz.

NUM. 1.674.

VALORIA LA BUENA.

Don José Temes Nieto, Juez de primera instancia de este partido de Valoria la Buena.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Manuel Arruquero Nieto y D. Agapito Arruquero, á cuyo favor están inscriptas las fincas á continuacion expresadas, para que en el término de diez días, á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á hacer uso del derecho que les concede el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria y Real orden de 28 de Octubre de 1897, aperebidos que de otro modo se realizará la inscripcion á favor del Estado y comprador D. Maximino Casado.

Valoria la Buena diez y seis de Julio de mil novecientos seis.—José Temes Nieto.—P. S. M., Francisco Velez.

*Fincas sitas en término de Cubillas de Santa Marta.*

1.<sup>a</sup> Número 614 del inventario moderno. Una viña de doscientas cincuenta cepas, linda Oeste con otra de Baldomero Prieto, Medio día de Felipe Alonso, Poniente de Pedro Esteban y Norte de Laureano Alonso, su cabida nueve áreas y setenta centiáreas.

2.<sup>a</sup> Número 4.105 del inventario moderno. Una viña al pago de la Vega de Torre, de setecientas cincuenta cepas, linda Oriente con otra de Agustin Bendito, Medio día y Poniente camino del pago y Norte tierra de Vicente Estébanez, su cabida veintinueve áreas y diez centiáreas.—El Escribano, Francisco Velez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.682.

**El Director del Parque Administrativo de Suministros de la Coruña.**

Hace saber: Que el día 6 de Agosto próximo á las once horas, tendrá lugar en este Parque un concurso con objeto de adquirir los artículos que á continuacion se expresan y que se consideran necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito del mismo en la Plaza de Lugo. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, bien en la Direccion de este Parque en el citado día y hora, ó en la Comisaría de Guerra de Lugo, hasta dos días antes al fijado para este concurso, en cuyas proposiciones se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósito. La entrega de los artículos que se adquieran se hará dentro del mes de Septiembre por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 17 de Julio de 1906.—El Director accidental, Francisco Lama.

*Artículos que son objeto del concurso.*

**Para La Coruña.**

Harina de 1. <sup>a</sup> clase..	) Precio por	
Cebada de id. . . . .		) quintal mé-
Paja trillada de trigo. . . . .		
Leña. . . . .		
Carbon de cok. . . . .		

**Para Lugo.**

Cebada de 1. <sup>a</sup> clase. . . . .	) Idem.
Paja trillada de trigo. . . . .	
Leña. . . . .	

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion